

EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que, en relación con el **Municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01778 del 02 de octubre de 2026**, *“Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones”*.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 16 de octubre de 2026 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01778 del 02 de octubre de 2026** procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01778 del 02 de octubre de 2026 en (17) folios

¹ Página Web <https://www.minenergia.gov.co/repositorio-normativo/notificaciones-administrativas>

² Ante el Director de Hidrocarburos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 01778 DE 2026

(02 Octubre 2026)

Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 6 y 7 de la Ley 2135 de 2021, el numeral 12 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales; en concordancia con tal mandato, el artículo 209 superior dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, de conformidad con los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, la libertad económica y la iniciativa privada se ejercen dentro de los límites del bien común, la empresa tiene una función social que implica obligaciones y la dirección general de la economía se encuentra a cargo del Estado, que intervendrá, por mandato de la ley, entre otros ámbitos, en la distribución, utilización y consumo de los bienes y en los servicios públicos y privados, con el propósito de racionalizar la economía y conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo, y la preservación de un ambiente sano.

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, al cual corresponde asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, y dispone que, cualquiera que sea la modalidad de su prestación, el Estado mantendrá su regulación, control y vigilancia.

Que el artículo 337 de la Constitución Política autoriza al legislador para establecer normas especiales en materias económicas y sociales para las zonas de frontera terrestres y marítimas, tendientes a promover su desarrollo, habilitación que fue desarrollada mediante la Ley 191 de 1995, cuyo artículo 1 estableció un régimen especial dirigido a promover y facilitar el desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural de dichas zonas.

Que el artículo 212 del Código de Petróleos, expedido mediante el Decreto-Ley 1056 de 1953, reconoce el carácter de servicio público de las actividades de transporte y distribución de petróleo y sus derivados, y somete su ejercicio a los reglamentos que expida el Gobierno Nacional en guarda de los intereses generales; a su vez, el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 faculta al Gobierno Nacional, en razón de la naturaleza de servicio público de la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo para determinar las condiciones que influyen en su mejor prestación, dentro de las cuales se encuentran los horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad y relaciones contractuales.

Que el régimen especial de distribución de combustibles en zonas de frontera tiene su fundamento legal en el artículo 19 de la Ley 191 de 1995, modificado por el artículo 1 de

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

la Ley 681 de 2001, posteriormente modificado por el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, cuyo primer inciso fue modificado por los artículos 173 de la Ley 1607 de 2012 y 220 de la Ley 1819 de 2016; esta última disposición establece que, en los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos, los cuales estarán excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, en los términos del régimen legal aplicable.

Que el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 atribuye al Ministerio de Minas y Energía la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, biocombustibles y sus mezclas, en los municipios declarados como zonas de frontera, y contempla la adopción de mecanismos ejecutivos o regulatorios, temporales o permanentes, idóneos para fomentar la legalidad en las actividades de la cadena de distribución y dar continuidad al abastecimiento; igualmente, prevé, bajo las condiciones establecidas en la ley y su reglamentación, facultades de reasignación o redistribución de volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios y económicos, y, de determinación de condiciones de autorización y operación de los agentes.

a. Competencias del Ministerio de Minas y Energía y de la Dirección de Hidrocarburos

Que el Decreto 381 de 2012 asigna al Ministerio de Minas y Energía funciones de formulación, adopción, dirección y coordinación de la política nacional en materia de hidrocarburos y biocombustibles, así como competencias para expedir la regulación correspondiente dentro del marco de sus atribuciones; por su parte, el numeral 12 de su artículo 15, modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, atribuye específicamente a la Dirección de Hidrocarburos la función de expedir el acto administrativo de asignación de los volúmenes máximos a distribuir en las zonas de frontera y distribuirlos, directamente o a través de terceros, de acuerdo con la metodología y el procedimiento establecidos para tal efecto.

Que los numerales 16, 17 y 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, este último adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, contemplan funciones de la Dirección de Hidrocarburos relacionadas con los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución y con la administración del Sistema de Información de Combustibles - SICOM, incluidos los deberes de información y reporte de los agentes, sin perjuicio de las competencias regulatorias atribuidas a otras autoridades; dichas funciones concurren, dentro de sus respectivos ámbitos, a la aplicación, seguimiento y trazabilidad de las asignaciones de volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios.

Que el artículo 7 de la Ley 2135 de 2021 atribuye al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, la expedición del acto administrativo que señale las variables, periodicidad y demás parámetros generales para establecer los volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios a distribuir en los municipios considerados como zonas de frontera y entre las estaciones de servicio ubicadas en su jurisdicción; asimismo, dispone que el incremento de volúmenes en dichas zonas deberá contar con concepto previo favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, por su parte, el párrafo 1 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispone que el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, tendrá a su cargo, entre otras funciones, la regulación y coordinación de las actividades de distribución de combustibles en los municipios fronterizos y el fortalecimiento de sus sistemas de información y control, para lo cual establecerá planes de abastecimiento, mecanismos de control y actividades o proyectos de fomento de la legalidad y monitoreo a la distribución.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.6.10. del Decreto 1073 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1135 de 2022, faculta a la Dirección de Hidrocarburos para determinar mecanismos de asignación de los volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios; calcularlos y asignarlos periódicamente mediante la aplicación de la

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

metodología vigente y de los mecanismos establecidos; y disponer las herramientas tecnológicas y los procedimientos necesarios para su cálculo, asignación, monitoreo y control, de acuerdo con dicha metodología.

Que el artículo 2 del Decreto 1135 de 2022 modificó el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. del Decreto 1073 de 2015, relativo a la metodología de asignación periódica de volúmenes máximos, e incorporó un párrafo transitorio según el cual dicho artículo se aplicará una vez se agote la vigencia de la metodología existente o de la resolución que la modifique, adicione o complemente.

b. Metodología aplicable y delimitación del volumen municipal

Que mediante la Resolución 40412 de 24 de diciembre de 2021 el Ministerio de Minas y Energía estableció la metodología para determinar los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a asignar a los municipios reconocidos como zonas de frontera y el mecanismo de distribución entre las estaciones de servicio registradas en el SICOM, acto que fue ajustado por la Resolución 40082 de 2 de marzo de 2022.

Que el artículo 5 de la Resolución 40412 de 2021 dispone que la Dirección de Hidrocarburos, aplicando la metodología allí establecida, definirá los volúmenes Máximos Municipales - VMM, y posteriormente realizará su distribución entre las estaciones de servicio registradas en el SICOM para el respectivo municipio.

Que, en consecuencia, (i) la determinación del volumen municipal y (ii) su distribución entre estaciones de servicio constituye operaciones jurídicamente diferenciadas, aunque vinculadas, de manera que la segunda debe sujetarse a la disponibilidad volumétrica resultante de la primera y a las reglas que gobiernan su distribución.

Que la identificación de un volumen máximo municipal implica que la cantidad total susceptible de distribución con beneficios tributarios se encuentra delimitada por la metodología y por los ajustes válidamente incorporados conforme al régimen aplicable, y no por la suma de las expectativas comerciales individuales de los agentes; de igual manera, las variables utilizadas para establecer la participación de las estaciones de servicio en dicho volumen no constituyen fuentes autónomas de ampliación del volumen máximo municipal.

Que el artículo 6 de la Resolución 40412 de 2021 señala el límite superior del volumen de combustible con beneficios tributarios y económicos a distribuir en cada estación de servicio, lo cual, desde el punto de vista técnico, cumple una función de restricción sobre los resultados de la distribución, en tanto la aplicación de las variables metodológicas puede arrojar, para determinadas estaciones de servicio, volúmenes que superen los doscientos mil (200.000) galones mensuales.

Que, en virtud de lo anterior, el establecimiento de volúmenes de combustibles no sustituye la valoración de las compras, la capacidad de almacenamiento y los demás componentes del cálculo, sino que delimita el volumen susceptible de asignación bajo las condiciones ordinarias de la metodología. En consecuencia, cuando el resultado metodológico sea inferior al límite deberá respetarse la cantidad así determinada, y cuando lo exceda deberán aplicarse el techo y las reglas correspondientes al tratamiento de los excedentes.

Que la presente actuación tiene por objeto aplicar la metodología existente y las reglas de asignación y distribución que la integran, sin sustituir sus variables, ponderaciones, límites ni mecanismos de ajuste; en consecuencia, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección de Hidrocarburos debe mantenerse dentro de los parámetros del instrumento metodológico y de las condiciones legales para la determinación de los volúmenes máximos con beneficios tributarios.

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

c. Ejercicio reglado de la competencia, continuidad del servicio y efectos temporales

Que el artículo 10 de la Resolución 40412 de 2021 contempla la posibilidad de revisar y actualizar la asignación de volúmenes máximos conforme a la metodología en situaciones que pongan en riesgo la legalidad, continuidad o confiabilidad de la cadena de distribución de combustibles; esta atribución debe ejercerse dentro de sus presupuestos normativos y con la motivación correspondiente, sin que su sola invocación releve a la Administración de acreditar, cuando pretenda fundarse en ella, las circunstancias que justifican su aplicación.

Que el Sistema de Información de los Combustibles - SICOM, única fuente de información oficial sobre los agentes de la cadena de distribución de combustibles en el país, tal como lo establece el artículo 100 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, constituye un instrumento para la administración, registro, seguimiento y control de los volúmenes asignados, cuya información debe guardar correspondencia con las decisiones administrativas que les sirven de fundamento; por tanto, el registro informático facilita la ejecución y trazabilidad de la distribución, pero no sustituye la competencia de la autoridad en la aplicación de la metodología, la motivación del acto ni en las condiciones de eficacia que resulten legalmente exigibles.

Que, en atención a lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, la suficiencia del abastecimiento y la continuidad del servicio deben diferenciarse de la extensión cuantitativa del beneficio tributario, pues el ordenamiento prevé expresamente la comercialización de combustible a precio nacional una vez agotado el volumen beneficiado; en consecuencia, la obligación de garantizar la continuidad no autoriza por sí misma a ampliar los volúmenes máximos por fuera de la metodología, de los límites aplicables o del concepto previo favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público exigido para su incremento.

Que, en consecuencia, el ejercicio de la competencia de la Dirección de Hidrocarburos debe asegurar que la distribución de los volúmenes con beneficios tributarios responda a su destinación territorial, se mantenga dentro del volumen municipal determinado conforme a la metodología y sus ajustes aplicables, observe las condiciones legales y fiscales del régimen y preserve la continuidad del servicio; todo ello mediante decisiones motivadas que reconozcan el carácter administrativo, temporal y condicionado de las asignaciones, sin conferir a los agentes un derecho a la conservación indefinida de cantidades históricas y sin desconocer las garantías que les corresponden frente a la actuación administrativa.

d. Verificación técnica y corrección de las asignaciones individuales a la metodología vigente

Que, en ejercicio de las funciones de cálculo, asignación, monitoreo y control de los volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios, la Dirección de Hidrocarburos adelantó una verificación técnica de la correspondencia entre las asignaciones establecidas para las estaciones de servicio del municipio de San Andrés de Tumaco mediante la Resolución 1436 de 5 de agosto de 2026 y los resultados derivados de la aplicación de la metodología prevista en la Resolución 40412 de 2021; dicha verificación comprendió la identificación de la información utilizada, las variables y parámetros aplicables, las operaciones de cálculo y su expresión en los volúmenes individuales.

Que, se identificaron diferencias entre determinados volúmenes individuales asignados y aquellos resultantes de aplicar las reglas metodológicas correspondientes, cuya identificación, cuantificación y explicación se encuentran desarrolladas en la respectiva asignación, así como exclusión de estaciones de servicio que habían sido objeto de asignación de volúmenes máximos en resoluciones anteriores; en consecuencia, resulta necesario adecuar las asignaciones a los resultados técnicamente sustentados, de manera que la participación de cada estación de servicio responda a las variables,

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

ponderaciones y límites previstos en la metodología y mantenga correspondencia con el volumen máximo municipal disponible, sin introducir criterios de distribución distintos de los establecidos en el régimen aplicable.

Que las estaciones de servicio, los actos administrativos objeto de revisión, los volúmenes inicialmente asignados, los volúmenes resultantes de la metodología y las diferencias identificadas se relacionan a continuación:

No.	Estación de servicio	Código SICOM	Acto administrativo de asignación anterior	Volumen inicialmente asignado (galones/mes)	Volumen resultante de la metodología a vigente (galones/mes)	Diferencia (galones/mes)
1	ROMERO Y BURGOS Y CIA S EN C NO 2 ESTACION DE SERVICIO FLUVIAL	610045	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	1.549	42.649	41.100
2	COMBUSTIBLES LA BOMBITA	610103	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	27.335	26.433	-902
3	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLE LA PERLA	630217	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	20.307	19.822	-485
4	ESTADERO Y ESTACION DE SERVICIO LAS PALMAS	630219	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	13.410	13.406	-4
5	ESTACION DE SERVICIOS DE LLORENTE	630220	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	30.225	29.049	-1.176
6	ESTACION DE SERVICIO BRISAS DEL PACIFICO	630221	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	20.438	21.804	1.366
7	ESTACION DE SERVICIO PUERTO BELLO	630222	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	20.706	20.194	-512
8	ESTACION DE SERVICIO LA Y	630223	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	25.507	26.520	1.013
9	SERVICENTRO EL BOSQUE	630225	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	40.651	39.679	-972
10	COMBUSTIBLES EL	630226	Resolución No. 1436 de	50.067	49.369	-698

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

No.	Estación de servicio	Código SICOM	Acto administrativo de asignación anterior	Volumen inicialmente asignado (galones/mes)	Volumen resultante de la metodología a vigente (galones/mes)	Diferencia (galones/mes)
	PINDO		5 de agosto de 2026			
11	ESTACION DE SERVICIO BELLA VISTA	630227	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	30.642	34.089	3.447
12	SERVICENTRO LAS PALMAS	630228	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	62.610	39.640	-22.970
13	ESTACION PLAYAS DEL MIRA KM 54	630229	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	25.036	25.152	116
14	ESTACION PLAYAS DEL MIRA KM 86	630230	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	15.692	15.528	-164
15	ESTACION DE SERVICIO HELSIS	630231	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	45.032	44.684	-348
16	ESTACION DE SERVICIO EL ROSARIO	630232	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	30.765	30.481	-284
17	ESTACION DE SERVICIO CANDELLILLAS	630233	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	15.433	15.287	-146
18	COMBUSTIBLES C Y C	630234	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	20.143	21.530	1.387
19	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ MANGLARES DE TUMACO SAS	630235	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	20.005	20.472	467
20	DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DE OCCIDENTE KM 65	630236	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	20.680	20.169	-511
21	ESTACION DE SERVICIO DEL LITORAL	630237	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	54.950	55.772	822
22	MOBIL DEL LITORAL PALMACO	630239	Resolución No. 1436 de 5 de agosto	8.080	8.248	168

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

No.	Estación de servicio	Código SICOM	Acto administrativo de asignación anterior	Volumen inicialmente asignado (galones/mes)	Volumen resultante de la metodología a vigente (galones/mes)	Diferencia (galones/mes)
			de 2026			
23	ESTACION DE SERVICIO ROMERO Y BURGOS Y CIA S EN C ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ	630240	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	55.521	56.304	783
24	ESTACION DE SERVICIO ISLA DORADA	630242	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	13.814	13.782	-32
25	ESTACION DE SERVICIO MIRAMAR	630243	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	11.233	11.380	147
26	SERVICENTRO IBERIA	630244	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	45.724	48.120	2.396
27	ESTACION DE SERVICIO LA FLORIDA	630245	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	17.257	17.915	658
28	HIDROCARBUROS DEL OCCIDENTE TUMACO	632791	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	15.628	17.330	1.702
29	ESTACION DE SERVICIO CAUNAPI LA BRAVA	632792	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	15.171	15.044	-127
30	ESTACION DE SERVICIO COMERCIALIZADORA SAN JUAN	632794	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	10.671	10.857	186
31	ESTACION DE SERVICIO RIO PITAL DE LA COSTA	634693	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	12.120	12.206	86
32	SAN JUAN DE LA COSTA	634694	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	7.086	7.058	-28
33	GASOLINERA EL CARMEN DE SAN JUAN	635024	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	8.088	7.524	-564
34	ESTACION	635027	Resolución	7.037	7.012	-25

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

No.	Estación de servicio	Código SICOM	Acto administrativo de asignación anterior	Volumen inicialmente asignado (galones/mes)	Volumen resultante de la metodología a vigente (galones/mes)	Diferencia (galones/mes)
	DE SERVICIO COMBUSTIBLES GUACHAL DE LA COSTA		No. 1436 de 5 de agosto de 2026			
35	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES LOS ROBLES	635048	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	11.496	6.043	-5.453
36	ESTACION FLUVIAL RIO MIRA KM 54	635095	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	54.074	54.957	883
37	ESTACION DE SERVICIO ARIZALA	635101	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	7.111	7.360	249
38	ESTACION DE SERVICIO COLOMBIA J Y M	635103	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	9.380	9.656	276
39	ESTACIÓN JESÚS DE NAZARENO	635194	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	7.105	6.609	-496
40	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES TENAURA	635195	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	8.096	7.625	-471
41	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES NO HAY COMO DIOS	635197	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	13.599	13.582	-17
42	EDS COLOMBIA JM NO 2	635223	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	6.715	6.247	-468
43	ESTACION DE SERVICIO PUNTA FLORIDA	635224	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	11.985	12.080	95
44	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES JA	635233	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	10.626	10.816	190
45	COMBUSTIBLES	635261	Resolución No. 1436 de	6.431	5.982	-449

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

No.	Estación de servicio	Código SICOM	Acto administrativo de asignación anterior	Volumen inicialmente asignado (galones/mes)	Volumen resultante de la metodología a vigente (galones/mes)	Diferencia (galones/mes)
	MAJAGUAL		5 de agosto de 2026			
46	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES COLORADO	635272	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	11.938	6.455	-5.483
47	GASOLINERA LOS COIME	635273	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	6.271	5.834	-437
48	ESTACION DE SERVICIO LOS HERMANOS NO 2	635357	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	12.028	13.050	1.022
49	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PERLAZA NO 2	635375	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	8.088	7.618	-470
50	EDS REPUBLICA DE COLOMBIA	635557	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	9.000	9.303	303
51	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JJR	635585	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	13.898	14.790	892
52	ESTACION DE SERVICIO LA ISLA	636181	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	6.288	5.850	-438
53	ESTACION DE SERVICIO BRISAS DE INGUAPI	636182	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	5.391	5.015	-376
54	EDS SG NO 1	636189	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	4.683	4.356	-327
55	EDS SG NO 2	636190	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	4.602	4.281	-321
56	ESTACION DE SERVICIO SANTA ROSA ESPRIELLA	636203	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	4.560	4.242	-318
57	LIFREMART	636236	Resolución No. 1436 de 5 de agosto	4.235	3.940	-295

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

No.	Estación de servicio	Código SICOM	Acto administrativo de asignación anterior	Volumen inicialmente asignado (galones/mes)	Volumen resultante de la metodología a vigente (galones/mes)	Diferencia (galones/mes)
			de 2026			
58	ESTACION DE SERVICIO LA INDIANA	636269	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	5.663	5.268	-395
59	GASOLINERA CAICEDO 2	636340	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	4.567	4.249	-318
60	GASOLINERA CAICEDO 1	636341	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	4.991	4.644	-347
61	EDS LLORENTE	636452	Resolución No. 980 de 26 de junio de 2025	5.658	5.471	-187
62	ESTACIÓN DE SERVICIO BUCHELI	636453	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	4.191	3.899	-292
63	GASOLINERA Y LUBRICANTES S.R	636454	Resolución No. 31071 de 30 de abril de 2021	4.290	5.239	949
64	ESTACIÓN DE SERVICIO COMBUSTIBLES EL PINDE	636455	Resolución No. 31071 de 30 de abril de 2021	4.262	5.646	1.384
65	EDS JULPIERRE	636475	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	4.315	4.014	-301
66	ESTACION DE SERVICIO LA CHORRERA	636476	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	18.193	7.622	-10.571
67	EDS FERCHO	636477	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	3.864	3.594	-270
68	GASOLINERA LOS VIAJEROS	636556	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	2.856	2.657	-199
69	ESTACIÓN DE SERVICIO PALMAHIA	636619	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	7.000	7.442	442
70	EDS RIO ÑAMBI	636683	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	1.559	1.450	-109
71	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTI	636686	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	2.019	1.878	-141

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

No.	Estación de servicio	Código SICOM	Acto administrativo de asignación anterior	Volumen inicialmente asignado (galones/mes)	Volumen resultante de la metodología a vigente (galones/mes)	Diferencia (galones/mes)
	BLES EL RIO					
72	GASOLINERA EL PESCADOR	636687	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	1.640	1.525	-115
73	ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA EL PESCADOR NO.3	636689	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	1.640	1.525	-115
74	COMBUSTIBLES EL RIO NO 4	636692	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	1.621	1.508	-113
75	COMBUSTIBLE GUACHAL DE LA COSTA	636694	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	6.046	5.625	-421
76	ESTACION DE SERVICIO ARIZALAS	636699	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	5.797	5.393	-404
77	ESTACION DE SERVICIO EDS BETEL	636710	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	2.686	2.499	-187
78	SERVICENTRO LA PERLITA	636712	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	1.720	1.600	-120
79	EDS COMBUSTIBLE QUIÑONES	636758	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	1.881	1.749	-132
80	ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO LANDAZURY	636759	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	1.974	1.836	-138
81	EDS TELEMBI	636761	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	1.974	1.836	-138
82	EDS SERVICENTRO JUANQUI	636763	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	1.959	1.822	-137
83	ESTACIÓN DE SERVICIO GASOLINERA LOS ROBLES	636768	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	1.960	1.823	-137
84	EDS	636769	Resolución	1.788	1.663	-125

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

No.	Estación de servicio	Código SICOM	Acto administrativo de asignación anterior	Volumen inicialmente asignado (galones/mes)	Volumen resultante de la metodología a vigente (galones/mes)	Diferencia (galones/mes)
	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES JUAN DOMINGO		No. 1436 de 5 de agosto de 2026			
85	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES LLANAJE	636928	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	4.682	4.356	-326
86	COMBUSTIBLES CURAY DE LA COSTA	636934	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	2.313	2.152	-161
87	EDS BUCHELI	636972	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	1.549	1.441	-108
88	ESTACION DE SERVICIOS YENNY	637022	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	1.549	1.441	-108
89	ESTACIÓN DE SERVICIO EIMY	637068	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	1.549	1.441	-108
90	EDS DIMAU	637087	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	1.549	1.441	-108
91	EDS CAMPO BELLO	637103	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	1.549	1.441	-108
92	EDS AIDE	637136	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	10.549	1.441	-9.108
93	EDS LYS	637148	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	6.549	1.441	-5.108
94	GASOLINERA ELEMER	637231	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	1.549	1.441	-108
95	EDS LA CHORRERA	637256	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	1.549	1.441	-108
96	E.D.S COMBUSTIBLES LA PERLITA	637504	Resolución No. 1436 de 5 de agosto de 2026	1.549	1.441	-108

Que, en ese sentido, la corrección de las asignaciones, objeto de la presente actuación, constituye una medida dirigida a asegurar la aplicación uniforme, objetiva y verificable de la metodología vigente y la correspondencia entre el fundamento técnico de la distribución y los volúmenes reconocidos en la decisión administrativa; por tanto, no comporta la

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

adopción de una nueva metodología, la modificación de sus ponderaciones ni la incorporación de factores ajenos a ella, sino la determinación de los volúmenes que resultan de su aplicación, con observancia de los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia y eficacia que rigen la función administrativa y de la facultad de revisión prevista en el artículo 10 de la Resolución 40412 de 2021.

Que, por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto y alcance de la decisión. Determinar el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2. Verificación técnica y corrección de las asignaciones individuales a la metodología vigente. Corregir las asignaciones individuales de combustibles con beneficios tributarios y económicos correspondientes a las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de San Andrés de Tumaco, a los resultados de la aplicación de la metodología vigente. Los volúmenes resultantes de esta corrección y la distribución definitiva correspondiente al conjunto de estaciones comprendidas en la presente decisión serán los establecidos en el artículo 3.

Parágrafo. La corrección dispuesta en este artículo no modifica las variables, ponderaciones, límites ni procedimientos de la metodología aplicable, ni constituye una decisión sobre responsabilidades individuales derivadas de las actuaciones examinadas.

Artículo 3. Volumen máximo municipal y asignación definitiva a las estaciones de servicio. Establecer, para efectos de la presente distribución, el volumen máximo municipal de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM correspondiente al municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, en un millón ciento ochenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco (1.184.595) galones mensuales, conforme a los antecedentes y al soporte técnico de esta resolución.

Asignar a las estaciones de servicio habilitadas y registradas en el Sistema de Información de Combustibles, SICOM, los siguientes volúmenes máximos mensuales:

Código SICOM	Estación de Servicio	Volumen Máximo Asignado gls/mes
630240	ESTACION DE SERVICIO ROMERO Y BURGOS Y CIA S EN C ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ	56.304
630237	ESTACION DE SERVICIO DEL LITORAL	55.772
635095	ESTACION FLUVIAL RIO MIRA KM 54	54.957
630226	COMBUSTIBLES EL PINDO	49.369
630244	SERVICENTRO IBERIA	48.120
630231	ESTACION DE SERVICIO HELSIS	44.684
610045	ROMERO Y BURGOS Y CIA S EN C NO 2 ESTACION DE SERVICIO FLUVIAL	42.649
630225	SERVICENTRO EL BOSQUE	39.679
630228	SERVICENTRO LAS PALMAS	39.640
630227	ESTACION DE SERVICIO BELLA VISTA	34.089
630232	ESTACION DE SERVICIO EL	30.481

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

Código SICOM	Estación de Servicio	Volumen Máximo Asignado gls/mes
	ROSARIO	
630220	ESTACION DE SERVICIOS DE LLORENTE	29.049
630223	ESTACION DE SERVICIO LA Y	26.520
610103	COMBUSTIBLES LA BOMBITA	26.433
630229	ESTACION PLAYAS DEL MIRA KM 54	25.152
630221	ESTACION DE SERVICIO BRISAS DEL PACIFICO	21.804
630234	COMBUSTIBLES C Y C	21.530
630235	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ MANGLARES DE TUMACO SAS	20.472
630222	ESTACION DE SERVICIO PUERTO BELLO	20.194
630236	DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DE OCCIDENTE KM 65	20.169
630217	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLE LA PERLA	19.822
630245	ESTACION DE SERVICIO LA FLORIDA	17.915
632791	HIDROCARBUROS DEL OCCIDENTE TUMACO	17.330
630230	ESTACION PLAYAS DEL MIRA KM 86	15.528
630233	ESTACION DE SERVICIO CANDELILLAS	15.287
632792	ESTACION DE SERVICIO CAUNAPI LA BRAVA	15.044
635585	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JJR	14.790
630242	ESTACION DE SERVICIO ISLA DORADA	13.782
635197	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES NO HAY COMO DIOS	13.582
630219	ESTADERO Y ESTACION DE SERVICIO LAS PALMAS	13.406
635357	ESTACION DE SERVICIO LOS HERMANOS NO 2	13.050
634693	ESTACION DE SERVICIO RIO PITAL DE LA COSTA	12.206
635224	ESTACION DE SERVICIO PUNTA FLORIDA	12.080
630243	ESTACION DE SERVICIO MIRAMAR	11.380
632794	ESTACION DE SERVICIO COMERCIALIZADORA SAN JUAN	10.857
635233	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES JA	10.816
635103	ESTACION DE SERVICIO COLOMBIA J Y M	9.656
635557	EDS REPUBLICA DE COLOMBIA	9.303
630239	MOBIL DEL LITORAL PALMACO	8.248
635195	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES TENAURA	7.625
636476	ESTACION DE SERVICIO LA CHORRERA	7.622
635375	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PERLAZA NO 2	7.618
635024	GASOLINERA EL CARMEN DE	7.524

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

Código SICOM	Estación de Servicio	Volumen Máximo Asignado gls/mes
	SAN JUAN	
636619	ESTACIÓN DE SERVICIO PALMAHIA	7.442
635101	ESTACION DE SERVICIO ARIZALA	7.360
634694	SAN JUAN DE LA COSTA	7.058
635027	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES GUACHAL DE LA COSTA	7.012
635194	ESTACIÓN JESÚS DE NAZARENO	6.609
635272	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES COLORADO	6.455
635223	EDS COLOMBIA JM NO 2	6.247
635048	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES LOS ROBLES	6.043
635261	COMBUSTIBLES MAJAGUAL	5.982
636181	ESTACION DE SERVICIO LA ISLA	5.850
635273	GASOLINERA LOS COIME	5.834
636455	ESTACIÓN DE SERVICIO COMBUSTIBLES EL PINDE	5.646
636694	COMBUSTIBLE GUACHAL DE LA COSTA	5.625
636452	EDS LLORENTE	5.471
636699	ESTACION DE SERVICIO ARIZALAS	5.393
636269	ESTACION DE SERVICIO LA INDIANA	5.268
636454	GASOLINERA Y LUBRICANTES S.R	5.239
636182	ESTACION DE SERVIO BRISAS DE INGUAPI	5.015
636341	GASOLINERA CAICEDO 1	4.644
636189	EDS SG NO 1	4.356
636928	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES LLANAJE	4.356
636190	EDS SG NO 2	4.281
636340	GASOLINERA CAICEDO 2	4.249
636203	ESTACION DE SERVICIO SANTA ROSA ESPRIELLA	4.242
636475	EDS JULPIERRE	4.014
636236	LIFREMART	3.940
636453	ESTACIÓN DE SERVICIO BUCHELI	3.899
636477	EDS FERCHO	3.594
636556	GASOLINERA LOS VIAJEROS	2.657
636710	ESTACION DE SERVICIO EDS BETEL	2.499
636934	COMBUSTIBLES CURAY DE LA COSTA	2.152
636686	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES EL RIO	1.878
636759	ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO LANDAZURY	1.836
636761	EDS TELEMBI	1.836
636768	ESTACIÓN DE SERVICIO GASOLINERA LOS ROBLES	1.823
636763	EDS SERVICENTRO JUANQUI	1.822
636758	EDS COMBUSTIBLE QUIÑONES	1.749
636769	EDS COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES JUAN DOMINGO	1.663

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

Código SICOM	Estación de Servicio	Volumen Máximo Asignado gls/mes
636712	SERVICENTRO LA PERLITA	1.600
636687	GASOLINERA EL PESCADOR	1.525
636689	ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA EL PESCADOR NO.3	1.525
636692	COMBUSTIBLES EL RIO NO 4	1.508
636683	EDS RIO ÑAMBI	1.450
636972	EDS BUCHELI	1.441
637022	ESTACION DE SERVICIOS YENNY	1.441
637068	ESTACIÓN DE SERVICIO EIMY	1.441
637087	EDS DIMAU	1.441
637103	EDS CAMPO BELLO	1.441
637136	EDS AIDE	1.441
637148	EDS LYS	1.441
637231	GASOLINERA ELEMER	1.441
637256	EDS LA CHORRERA	1.441
637504	E.D.S COMBUSTIBLES LA PERLITA	1.441
	TOTAL	1.184.595

Artículo 4. Efectos sobre decisiones anteriores. Una vez se encuentre en firme la presente resolución, quedarán sin efectos las asignaciones de volúmenes de combustibles con beneficios tributarios y económicos previamente establecidas para el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño.

Artículo 5. Continuidad en la prestación del servicio. Las estaciones de servicio comprendidas en esta resolución deberán garantizar la prestación continua y oportuna del servicio de distribución de combustibles, en los términos del párrafo tercero del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 y del artículo 3 de la Resolución 40412 de 2021. El agotamiento del volumen asignado con beneficios tributarios no las exime de dicha obligación, la cual deberá atenderse mediante la adquisición y comercialización de combustible a precio nacional, conforme al régimen aplicable.

Artículo 6. Notificación al municipio. Por la Oficina Asesora Jurídica, notifíquese la presente resolución al alcalde, o a quien acredite la representación correspondiente, del municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, a las direcciones electrónicas contactenos@tumaco-narino.gov.co y notificacionesjudiciales@tumaco-narino.gov.co, o al que le indique la Dirección de Hidrocarburos.

Parágrafo. En la notificación se entregará copia íntegra de la resolución. Adicionalmente, se le indicará que procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según corresponda, de conformidad con el párrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. Registro. En firme esta resolución, remítase copia al Sistema de Información de Combustibles -SICOM, para efectos del correspondiente registro. Los ajustes a que haya lugar en el volumen máximo municipal y en la distribución individual de volúmenes entre las estaciones de servicio aplicarán a partir del primer día calendario del mes siguiente al de la firmeza de la presente resolución.

Artículo 8. Comunicación a las estaciones de servicio. En firme la presente resolución, a través del Sistema de Información de Combustibles, SICOM, se comunicará su contenido a los titulares de las estaciones de servicio relacionadas en el artículo 3, a las direcciones electrónicas registradas en el Sistema y en el Registro Único Empresarial y Social, RUES, previa verificación de la información correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 02 días del mes de Octubre de 2026.



Continuación de la Resolución *“Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

German Orlando Leon Duarte
Director Técnico
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Xavier Alexis Blanco Martínez – Contratista –
Revisó: David Felipe Hernández Taborda
Daniela Preziosi Ribero – Contratista –
Héctor Emilio Moreno Bonilla – Coordinador –
Aprobó: German Orlando Leon Duarte – Director Técnico –